



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
25 DE MARZO DE 2022

Radicado No.	05001 31 702 2014 00015 00 ACUMULACION
Demandante(s)	INMOBILIARIA SANTA PAULA
Demandado(s)	TIBERIO ANDRES ROJAS LOPERA
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO INTERLOCUTORIO	140V

Teniendo en cuenta que la última actuación del presente proceso data de fecha de fecha de 17 de enero de 2018 (fl377cp), se decretará de oficio la terminación por desistimiento tácito toda vez que se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, mismo que reza lo siguiente:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años (...).”

Toda vez que no hay medida perfeccionada, no habrá lugar a decretar levantamiento alguno.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo acumulado por INMOBILIARIA SANTA PAULA S.A., en contra de TIBERIO ANDRES ROJAS LOPERA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a decretar levantamiento por cuanto no se perfeccionó medida cautelar alguna.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

